

PRONUNCIAMIENTO N° 135-2024/OSCE-DGR

Entidad : Empresa de Electricidad del Perú S.A. - ELECTROPERU

Referencia : Licitación Pública N° 6-2023-ELECTROPERU-1, convocada para la ejecución de la obra “Recuperación del campamento Quichuas de la presa Tablachaca del centro de producción Mantaro ubicado en el distrito de Quichuas, provincia Tayacaja y departamento de Huancavelica”.

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamento, recibido el 16¹ de febrero de 2024 y subsanado el 27^{2,3} de febrero de 2024, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases presentada por el participante **END TO END S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones, en adelante el “Reglamento”.

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó también la información remitida por la Entidad, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio; y los temas materia de cuestionamiento del mencionado participante, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento único:** Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 1, N° 2, N° 3 y N° 17, referidas a la “*Definición de obras similar*”.

2. CUESTIONAMIENTOS

Cuestionamiento único:

Respecto a la definición de obras similar

El participante **END TO END S.A.C.**, cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 1, N° 2, N° 3 y N° 17, manifestando en su solicitud de elevación lo siguiente:

¹ Información remitida mediante Expediente N° 2024-0022378.

² Información remitida mediante Expediente N° 2024-0027534.

³ Fecha en la cual la Entidad remitió la documentación completa, conforme a la Directiva N° 9-2019-OSCE/CD “Emisión de Pronunciamento”.

- **Respecto a la consulta u observación N° 2 y N° 17**

“(…)

Respecto a la absolución efectuada por el comité de selección, **debemos señalar que ni las bases estándar de licitación pública ni la normativa de contratación pública, han facultado a las entidades exigir que las obras similares de los postores deben ejecutarse en ciertos lugares, ubicaciones y/o sectores**, ya que la finalidad pública de establecer obras similares como requisito de calificación es contratar a un proveedor que haya ejecutado prestaciones similares al objeto de contratación independientemente de las procedencias geográficas de sus experiencias.

Bajo ese contexto, debe tenerse presente que la: Construcción y/o Recuperación y/o Remodelación y/o Reconstrucción y/o Creación y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Renovación y/o Habilitación y/o Instalación y/o la combinación de estas de:

- Campamentos
- Edificaciones de infraestructura educativa
- Edificaciones de infraestructura salud
- Edificaciones de sedes institucionales
- Auditorios
- Centros comerciales
- Edificaciones de oficinas, comerciales, residenciales y/o multifamiliares.

INDISTINTAMENTE de su ubicación geográfica y/o sector siempre serán infraestructuras similares al objeto de contratación, ya que, a manera de ejemplo, **no resulta relevante si la construcción de una infraestructura educativa se efectuó en una zona urbana o en una zona rural o en una zona de minería o en centros eléctricos**, ya que de alguna u otra forma lo trascendental de la experiencia presentada será la construcción de la infraestructura educativa como tal.

En ese sentido, el hecho **exigir a los postores la acreditación de experiencia EJECUTADA en centros o unidades de: Generación Eléctrica o Minería o Hidrocarburo, es una formalidad innecesaria la misma que trasgrede el principio de LIBERTAD DE CONCURRENCIA** que rige en las contrataciones públicas.

Por lo tanto, **solicitamos suprimir de todo extremo de las obras similares la exigencia referida a la acreditación de experiencia ejecutada en: “En centro u unidades de generación eléctrica, mineras o hidrocarburos”.**

(…)”

*El subrayado y resaltado es agregado.

- **Respecto a la consulta u observación N° 1 y N° 3**

“(…)

Contrariamente a los cuestionamientos 1 y 2 vertidos en nuestra presente solicitud de elevación, se puede evidenciar que en la absolución a las observaciones Nro 1 y 3, el comité de selección **decide suprimir** la exigencia referida a la acreditación de las obras similares en: **“En centro u unidades de generación eléctrica, mineras o hidrocarburos”.**

Esto claramente contradice la posición del comité de selección, respecto a la definición de obras similares, ya **que no es posible establecer dos tipos de obras similares en las bases del procedimiento de selección para la acreditación de la experiencia del postor y del personal clave.**

Por lo tanto, queda demostrado que la exigencia de la acreditación de experiencia EJECUTADA en centros o unidades de: Generación Eléctrica o Minería o Hidrocarburo, para acreditar la experiencia del postor es una formalidad innecesaria la misma que transgrede el principio de LIBERTAD DE CONCURRENCIA que rige en las contrataciones públicas.

Por lo expuesto, **solicitamos suprimir de todo extremo de las obras similares la exigencia referida a la acreditación de experiencia ejecutada en: “En centro u unidades de generación eléctrica, mineras o hidrocarburos”.**

(…)”

*El subrayado y resaltado es agregado.

Pronunciamento

Al respecto, de la revisión del acápite A.3 “Experiencia del plantel profesional clave” y del acápite B) “Experiencia del postor en la especialidad”, ambos del numeral 3.2 “Requisitos de calificación” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
<p>(...) <i>Definición de obras similares: Se considerará como obra similar lo siguiente:</i> <i>Construcción y/o Recuperación y/o Remodelación y/o Reconstrucción y/o Creación y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Renovación y/o Habilitación y/o Instalación y/o la combinación de estas de:</i> -Campamentos -Edificaciones de infraestructura educativa -Edificaciones de infraestructura salud -Edificaciones de sedes institucionales -Auditorios -Centros comerciales -Edificaciones de oficinas, comerciales, residenciales y/o multifamiliares</p> <p><i>En centro u unidades de generación eléctrica o mineras o hidrocarburos.</i></p>	<p>(...) <i>Definición de obras similares: Se considerará como obra similar lo siguiente:</i> <i>Construcción y/o Recuperación y/o Remodelación y/o Reconstrucción y/o Creación y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Renovación y/o Habilitación y/o Instalación y/o la combinación de estas de:</i> -Campamentos -Edificaciones de infraestructura educativa -Edificaciones de infraestructura salud -Edificaciones de sedes institucionales -Auditorios -Centros comerciales -Edificaciones de oficinas, comerciales, residenciales y/o multifamiliares</p> <p><i>En centro u unidades de generación eléctrica o mineras o hidrocarburos.</i></p>

Es así que, mediante las consultas u observaciones N° 2 y N° 17 los participantes, solicitaron retirar de la definición de obras similares el párrafo “En centro u unidades de generación eléctrica, mineras o hidrocarburos”, con la finalidad de promover la mayor pluralidad de postores.

Ante lo cual, para ambas consultas u observaciones, el comité de selección decidió no acoger lo solicitado, manteniendo la experiencia del postor en la especialidad, precisando que: *“(...) la obra se ejecutará en el Complejo Hidroeléctrico del Mantaro, el más grande del país, siendo además el Campamento Quichuas uno de los activos más importantes del Complejo Hidroeléctrico del Mantaro”*.

Por su parte, mediante las consultas u observaciones N° 1 y N°3 los participantes, solicitaron retirar de la definición de obras similares a “En centro u unidades de generación eléctrica o mineras o hidrocarburo”, para el personal clave, con la finalidad de promover la mayor pluralidad de postores.

Ante lo cual, para ambas consultas u observaciones, el comité de selección decidió acoger lo solicitado, señalando que: *“(...) en el caso específico de la experiencia del personal clave se retirará el párrafo "En centro u unidades de generación eléctrica o mineras o hidrocarburos", considerando las similitudes en las gestiones, funciones y responsabilidades que asumirá y realizará cada personal clave*

En ese contexto, de la revisión del acápite A.3) “Experiencia del plantel profesional” del numeral 3.2 “Requisitos de calificación” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	<p><u>Requisitos:</u> (...) <i>Definición de obras similares: Se considerará como obra similar lo siguiente:</i></p> <p><i>Construcción y/o Recuperación y/o Remodelación y/o Reconstrucción y/o Creación y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Renovación y/o Habilitación y/o Instalación y/o la combinación de estas de:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> -Campamentos -Edificaciones de infraestructura educativa -Edificaciones de infraestructura salud -Edificaciones de sedes institucionales -Auditorios -Centros comerciales -Edificaciones de oficinas, comerciales, residenciales y/o multifamiliares <p><i>En centro u unidades de generación eléctrica o mineras o hidrocarburos:</i> (...)”</p>

Ahora bien, el recurrente formuló su cuestionamiento a la absolución de las consultas u observaciones N° 1, N° 2, N° 3 y N° 17, alegando que:

- Exigir a los postores la acreditación de experiencia ejecutada en centros o unidades de: Generación Eléctrica o Minería o Hidrocarburo, es una formalidad innecesaria la misma que transgrede el Principio de Libertad de Concurrencia.
- No es posible establecer dos tipos de obras similares en las bases del procedimiento de selección para la acreditación de la experiencia del postor y del personal clave.

Por lo que, solicitó suprimir de todo extremo de las obras similares el párrafo “En centro u unidades de generación eléctrica, mineras o hidrocarburos”.

En relación a ello, a través del Informe N° 0022-2024-RD, de fecha 27 de febrero de 2024, remitido con ocasión de respuesta a la notificación electrónica de fecha 23 de febrero de 2024, la Entidad, señaló entre otros, lo siguiente:

<p>“(…) <i>De manera previa es importante señalar que, ELECTROPERÚ S.A. es una empresa de generación y comercialización de Energía Eléctrica encargada de operar el Centro de Producción Mantaro – Complejo Hidroeléctrico del Mantaro compuesto por la Presa Tablachaca, Tunnel de Aducción, Centrales Hidroeléctricas Santiago Antúnez de Mayolo y Restitución, affianzamientos hídricos, campamentos y otros activos complementarios.</i></p> <p><i>EL CONSULTOR que elaboró el Expediente Técnico de Obra, mediante Carta N° 002-2024/ARQ. RMMS-ELECTROPERU recibida el 2024-2-27, emitió opinión técnica manifestando lo siguiente:</i></p> <p>“(…)”</p>

- Como se puede observar a nivel de registro de inversión se tenía definido que el proyecto se ejecutará sobre el activo estratégico Campamento Quichuas, el cual se encuentra dentro de la zona de concesión de ELECTROPERU S.A. y que forma parte del Centro de Producción Mantaro.
(...)"

La obra materia del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° SM-6-2023-ELECTROPERU-1, cuenta con registro de viabilidad, Formato 07A, cuya denominación del proyecto de inversión es "RECUPERACIÓN DEL CAMPAMENTO QUICHUAS EN LA PRESA TABLACHACA DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN MANTARO DISTRITO DE QUICHUAS - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCABELICA" y con Código Único de Inversiones N° 2509421.

En la sección "A. Alineamiento a una brecha prioritaria" del Formato 07A se ha registrado que el proyecto pertenece al Grupo Funcional: GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. **En sentido, estuvo definido desde el registro de viabilidad que el proyecto se iba ejecutar en el sector de Generación de Energía Eléctrica.**

Asimismo, en la sección "C. Formulación y Evaluación", se ha identificado que:

- En el numeral 1 Identificación, la unidad productora donde se realizará la intervención es el Centro de Producción Mantaro.
- En el numeral 3. Alternativas del proyecto de inversión, en la descripción de la alternativa seleccionada se ha indicado que la intervención se realizará en el Campamento Quichuas que corresponde al Activo Estratégico "Villa Campamento" de la Unidad Productora Centro de Producción Mantaro, consiste en la recuperación del campamento quichuas, que se ubica en el actual campamento de mismo nombre.

En ese contexto, **la obra materia del presente corresponde a realizar intervenciones en el Campamento Quichuas de ELECTROPERÚ S.A., que albergará al personal que opera la Presa Tablachaca; siendo el Campamento Quichuas uno de los activos más importantes de ELECTROPERU S.A. Asimismo, considerando que la obra se ejecutará dentro del Campamento Quichuas, activo que forma parte del Complejo Hidroeléctrico del Mantaro, el cual es el más importante centro de generación hidroeléctrico del país, queda claro que la obra se ejecutará dentro de una Unidad de Generación Eléctrica, resultando necesario que los postores cuenten con experiencia ejecutando obras en condiciones de trabajo similares a las que se presentarán en la ejecución de la presente obra, que entre otros, consideran la gestión de calidad, seguridad y salud ocupacional y medio ambiente bajo lo regulado en el Sector Electricidad; no obstante, con la finalidad de ampliar mayor número de participantes se consideró ampliar a los Sectores Minería e Hidrocarburos; que presentan regulaciones similares, por lo que se considera importante mantener el párrafo "En centro u unidades de generación eléctrica o mineras o hidrocarburos."**

Por el contrario, **considerar que la obra sea realizada por una empresa sin experiencia en obras que requieran cumplir con las estrictas regulaciones y fiscalizaciones de entidades en el ámbito de la generación eléctrica, minera o de hidrocarburos, representaría un riesgo para la ejecución de la obra y con las posibles sanciones correspondientes.** Es fundamental tener en cuenta que la empresa ejecutora es responsable tanto de llevar a cabo la obra como de supervisar con su experiencia al personal clave para cumplir con estas disposiciones regulatorias y fiscalizadoras propias de las unidades de generación eléctrica, minera o de hidrocarburos.

Acorde al requerimiento del OSCE, de unificar la **definición de obras similares tanto para la experiencia de los profesionales clave y del postor, se considerará, mantener el párrafo "En centro u unidades de generación eléctrica o mineras o hidrocarburos."** Para la definición de obras similares de los profesionales clave.
(...)"

*El subrayado y resaltado es agregado.

Sobre el particular, corresponde señalar que del contenido del artículo 16 de la Ley, así como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el área usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el requerimiento; siendo, por tanto, la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. En ese sentido, dicho documento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse.

Asimismo, es preciso señalar que en la Opinión N° 002-2020/DTN se indica que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dicho lo anterior, y previo al análisis del caso particular, cabe indicar que este Organismo Supervisor no tiene calidad de perito técnico para dirimir la pertinencia de las características técnicas del objeto de la prestación; sin embargo, en virtud al Principio de Transparencia podrá requerir informes a la Entidad para que sustente su posición técnica, bajo responsabilidad de la misma, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado, corresponde señalar lo siguiente:

- Respecto a exigencia de la acreditación de experiencia ejecutada en centro o unidades de Generación Eléctrica o Minería o Hidrocarburo, la Entidad mediante el Informe N° 0022-2024-RD, ratificó la necesidad de mantener la definición de obras similares, dado que es necesario que los postores que cuenten con experiencia ejecutando obras en condiciones de trabajo similares a las que se presentarán en la ejecución de la presente obra, que entre otros consideran la gestión de calidad, seguridad y salud ocupacional y medio ambiente regulado en el sector electricidad.
- Además, señaló que unificará la definición de obras similares, manteniendo el párrafo *“En centro u unidades de generación eléctrica o mineras o hidrocarburos.”*

Así, se puede colegir que el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, a través de su oficio posterior ratificó la definición de obras similares, brindando mayores alcances sobre dicha decisión; asimismo, unificó la experiencia de las definición de obras similares tanto para el postor y el personal clave.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a que se suprima el párrafo *“En centro u unidades de generación eléctrica, mineras o hidrocarburos”* de todo extremo de las obras similares, y siendo que la Entidad decidió mantener dicho párrafo de la definición de obras similares, este Organismo Técnico Especializado, ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Sin perjuicio de lo expuesto, con ocasión de la integración definitiva de bases, se emitirán las siguientes disposiciones:

- **Se deberá tener en cuenta**, lo señalado por la Entidad en su Informe N° 0022-2024-RD

“(…) unificar la definición de obras similares tanto para la experiencia de los profesionales clave y del postor, se considerará, mantener el párrafo “En centro u unidades de generación eléctrica o mineras o hidrocarburos.” Para la definición de obras similares de los profesionales clave. (…)”

- **Se adecuará** el acápite A.3 “Experiencia del plantel profesional clave” del numeral 3.2 “Requisitos de calificación” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, conforme al siguiente detalle:

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos

(…)

Definición de obras similares: Se considerará como obra similar lo siguiente:

~~Construcción y/o Recuperación y/o Remodelación y/o Reconstrucción y/o Creación y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Renovación y/o Habilitación y/o Instalación y/o la combinación de estas de:~~

~~-Campamentos~~

~~-Edificaciones de infraestructura educativa~~

~~-Edificaciones de infraestructura salud~~

~~-Edificaciones de sedes institucionales~~

~~-Auditorios~~

~~-Centros comerciales~~

~~-Edificaciones de oficinas, comerciales, residenciales y/o multifamiliares~~

~~En centro u unidades de generación eléctrica o mineras o hidrocarburos.~~

- **Se deberá tener en cuenta**⁴ que la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar la experiencia del postor en la especialidad y experiencia del plantel profesional. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del contrato no coincida literalmente con aquella prevista en la definición de obras similares, se deberá validar la experiencia si las actividades que se realizaron en su ejecución resultan congruentes con las actividades propias del contrato a ejecutar.
- **Se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las bases que se opongán a la disposición precedente.
- Corresponde que el Titular de la Entidad **imparta directrices** correspondientes a fin que el comité de selección absuelva todas las consultas y/u observaciones formuladas por los participantes, de tal manera que se realice un análisis detallando de manera clara y precisa lo solicitado por cada participante, de conformidad con lo señalado en el artículo 72 del Reglamento y en la Directiva N° 23-2016/OSCE/CD.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente

⁴ Disposición que no corresponde implementar en las Bases integradas

pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre las supuestas irregularidades en la absolución de consultas y/u observaciones, a pedido de parte, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Documentación de presentación facultativa:

De la revisión del numeral 2.2.2 “Documentación de presentación facultativa” capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“(…)

No aplica a la presente contratación

(…)”

Ahora bien las Bases Estándar, del proceso de la convocatoria, señalan que en el caso la Entidad “considere evaluar otros factores además del precio” se debe de incluir el literal a), a efectos de obtener el puntaje previsto en el capítulo IV.

Importante para la Entidad

En caso el comité de selección considere evaluar otros factores además del precio, incluir el siguiente literal:

- a) *Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los “Factores de Evaluación” establecidos en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capítulo para cada factor.*

(…)

Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda.

En ese contexto, de la revisión del capítulo IV de la sección específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“(…)”

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN

A.PRECIO

(…)”

OTRO FACTORES DE EVALUACIÓN

B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL
(...)
C. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO
(...)
D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA
(...)
E. CAPACITACIÓN
(...)”

Al respecto, se aprecia que, en el capítulo IV la Entidad aparte del factor de evaluación “Precio”; considero otros factores de evaluación, no obstante, consideró en el numeral 2.2.2 “Documentación de presentación facultativa” el texto “No aplica a la presente contratación”, lo que no sería congruente con lo establecido en las Bases Estándar.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se emitirá la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el numeral 2.2.2 “Documentación de presentación facultativa”, correspondiente al capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas, conforme al siguiente detalle:

“(…)”
2.2.2 Documentación de presentación facultativa:
No aplica a la presente contratación

a) *Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los “Factores de Evaluación” establecidos en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capítulo para cada factor.*
(...)”

Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición precedente.

3.2. Requisitos para perfeccionar el contrato:

De la revisión del numeral 2.3 “Requisitos para perfeccionar el contrato” del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

l) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.

m) Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.

n) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.

*o) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales **k) l) y m).***
 (...)”

De lo expuesto, se advierte que de la revisión del literal o) respecto a la memoria en la que se señalan las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos a considerarse, los literales establecidos por la Entidad no son congruentes, toda vez que hace referencia a los literales “k), l) y m)”.

En ese sentido, con ocasión de las Bases integradas definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se adecuará** el literal o) del numeral 2.3 “Requisitos para perfeccionar el contrato” del capítulo II de la sección específica de las bases integradas, de la siguiente manera:

“2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

*o) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales **l) m) y n).** ~~k) l) y m).~~*

(...)”

Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.3. Otras penalidades:

De la revisión del extremo 2.6 “De las otras penalidades” del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

<i>Otras penalidades</i>			
<i>Nº</i>	<i>Supuestos de aplicación de penalidad</i>	<i>Forma de cálculo</i>	<i>Procedimiento</i>
<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>Según informe del Supervisor de obra <u>o de la Subgerencia de Desarrollo de Proyectos.</u></i>
	<i>(...)</i>		

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección establecen lo siguiente:

<i>Otras penalidades</i>			
<i>Nº</i>	<i>Supuestos de aplicación de penalidad</i>	<i>Forma de cálculo</i>	<i>Procedimiento</i>
<i>1</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i><u>Según informe del [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE</u></i>

			<u>LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA.</u>
	(...)		

Ahora bien, de la revisión de todas las penalidades, se advierte que el procedimiento no está acorde al texto previsto de las Bases Estándar. En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas definitivas, se implementara la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el procedimiento de todas las penalidades, indicadas en el extremo 2.6 “De las otras penalidades” del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas, conforme a lo siguiente:

<i>Otras penalidades</i>			
<i>Nº</i>	<i>Supuestos de aplicación de penalidad</i>	<i>Forma de cálculo</i>	<i>Procedimiento</i>
	(...)		
(...)	(...)	(...)	<i>Según informe del Supervisor de obra o de la Subgerencia de Desarrollo de Proyectos.</i>
	(...)		

Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.4. Duplicidad de los requisitos de calificación:

Al respecto, de la revisión del numeral 3.1, Capítulo III, de la sección específica de las Bases Integradas del presente procedimiento, se evidencia la inclusión del acápite 19. “Requisitos de Calificación (Directiva N° 001-2019-OSCE/CD)”, por lo que el referido extremo se encontraría de manera duplicada con el consignado -acorde a las Bases Estándar- en el numeral 3.2 del mencionado capítulo de las Bases.

En ese sentido y en aras de evitar confusión entre los participantes, con ocasión de la integración definitiva de las bases, se emitirá la siguiente disposición:

- Se **suprimirá** el extremo correspondiente a los “Requisitos de Calificación” consignado en el extremo 19, del numeral 3.1, capítulo III, sección específica de las Bases Integradas.

3.5. Expediente Técnico de Obra publicado en el SEACE:

- **Gestión de riesgos (directiva N° 012-2017-OSCE/CD)**

De la revisión del archivo “**7. Gestion de riesgos35133539.pdf**”, ubicado en la sección 3, apartado “Gestión de riesgos”, del Expediente Técnico de Obra, publicado en el SEACE, se advierte que la Entidad adjunta el Informe de Gestión de riesgos que contiene los formatos de acuerdo a la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, entre ellas el

Anexo N° 03 “Formato para asignar los riesgos”, con los 12 riesgos asignados, conforme a la siguiente imagen:

Anexo N° 03									
Formato para asignar los riesgos									
1. NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO		Número	001	2. DATOS GENERALES DEL PROYECTO		Nombre del Proyecto	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA RECUPERACION DEL CAMPAMENTO QUICHUAS DE LA PRESA TABLACHACA DEL CENTRO DE PRODUCCION MANTARO UBICADO EN DISTRITO DE QUICHUAS, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAYELICA		
		Fecha	15/02/2023			Ubicación Geográfica	Quichuas - Tayacaja - Huancavelica		
3. INFORMACIÓN DEL RIESGO			4.1 ESTRATEGIA SELECCIONADA				4. PLAN DE RESPUESTA A LOS RIESGOS		
3.1 CÓDIGO DE RIESGO	3.2 DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	3.3 PRIORIDAD DEL RIESGO	Mitigar el riesgo	Evitar el riesgo	Aceptar el riesgo	Transferir el riesgo	4.2 ACCIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PLAN	4.3 RIESGO ASIGNADO A	
								Entidad	Contratista
001	Debido a fenómenos naturales, meteorológicos y las condiciones geográficas, podrían ocurrir paralizaciones en la obra por desabastecimiento de recursos, lo cual podría generar el retraso en el cumplimiento de los trabajos.	Alta Prioridad	X				- Disponer de almacenes de mayor capacidad. - Cambiar las fechas de suministro de materiales basado en el posible pronóstico de precipitaciones pluviales en la zona.		X
002	Debido a eventos de fuerza mayor o caso fortuito, podrían ocurrir ampliaciones del plazo contractual.	Baja Prioridad			X		Realizar ejercicios de simulacro de evacuación de los trabajadores de la obra hacia zonas de seguridad identificadas.		X
003	Debido a contagios por brote del COVID-19, podrían ocurrir ampliaciones del plazo contractual.	Alta Prioridad	X				-Dotar de implementos de Bioseguridad, limpieza e higiene a todo el personal. -Capacitaciones al personal para actuar preventivamente. -Implementación de el Plan de Vigilancia, prevención y control del COVID-19 en la obra.		X
004	Debido a conflictos sociales, podrían generar paralizaciones de obra y mayores costos.	Prioridad Moderada	X				Capacitación, sensibilización y socialización del proyecto a las autoridades, trabajadores y población en general de manera periódica.	X	X
005	Debido a los incumplimientos del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, podría ocurrir la paralización de la obra, lo cual generaría retrasos al proyecto.	Prioridad Moderada	X				Al iniciar la ejecución de la obra, el Ing. Residente debe poner en ejecución en Plan de Seguridad y Salud.		X
006	Debido al inadecuado proceso constructivo por parte del contratista, podría incurrirse en mayor plazo de ejecución, lo cual puede generar, penalidades al contratista por retraso en el cumplimiento de la prestación.	Prioridad Moderada		X			Realizar un control permanente del cronograma y supervisar la ejecución de las partidas.		X
007	Debido a demoras en el pago a los proveedores y personal obrero, se puede generar demoras en la ejecución de la obra.	Alta Prioridad		X			Realizar un control permanente del cronograma del avance de la obra, supervisar la ejecución de las partidas y realizar el pago de las valorizaciones dentro del plazo establecido en Supervisión constante de los trabajos en obra.		X
008	Debido a mayores tiempos para la ejecución de partidas críticas de obra, se afectarían la ruta crítica de la obra, y por ende el cronograma.	Alta Prioridad	X				Aplicación de controles y programaciones semanales (tipo 3 week look ahead)		X
009	Debido a falta de experiencia en gestión BIM, se ocasionarían incumplimientos en el modelado BIM As Built.	Prioridad Moderada	X				Reuniones de seguimiento con el Coordinador BIM. Trabajo en un entorno común de datos (entorno para trabajo colaborativo)		X
010	Debido a daños a terceros durante la ejecución de obra se ocasionaría sobrecostos y daños a la imagen de la empresa y de ELECTROPERU	Prioridad Moderada		X			Supervisión y seguimiento constante de los trabajos y de la seguridad y medio ambiente en obra		X
011	Debido a una cantidad insuficiente de personal en obra se afectaría el avance de ejecución de partidas y el plazo de obra.	Alta Prioridad	X				Implementación de la gestión y monitoreo de los interesados. Planificar y controlar la gestión de recursos humanos en obra. Control del cumplimiento de los salarios del personal.		X
012	Debido al incumplimiento de las especificaciones técnicas, la Supervisión de obra Observe o rechaza los materiales, insumos y equipos de obra generando atrasos.	Alta Prioridad	X				Designar responsables de los procesos de control de las adquisiciones.		X

De lo antes expuesto, se advierte que, en el Anexo N° 03 “Formato para asignar los riesgos”, para la asignación del riesgo N° 004 “Debido a conflictos sociales, podrían generar paralizaciones de obra y mayores costos”, se estaría asignando al Contratista y a la Entidad al mismo tiempo, generando una inconsistencia.

Al respecto de la revisión del numeral 5.3 ‘Acciones para dar respuesta al riesgo’, del Anexo N.º 1 “Formato para identificar, analizar, y dar respuesta al riesgo”, se aprecia que para el riesgo “004” señala: “Capacitación, sensibilización y socialización del proyecto a las autoridades, trabajadores y población en general de manera periódica”.

De lo antes mencionado, y en concordancia al numeral 7.5 de la Directiva N.º 012-2017-OSCE/CD, donde señala que: “ (...) Teniendo en cuenta qué parte está en mejor capacidad para administrar el riesgo, la Entidad debe asignar cada riesgo a la parte que considere pertinente, usando para tal efecto el formato incluido como Anexo N° 3 de la Directiva (...)”, se advierte que solo se podría asignar el riesgos a una de las partes del contrato, estos son al “Contratista” o la “Entidad”.

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 23 de febrero de 2024, mediante el Informe N° 0022-2024-RD de fecha 27 de febrero de 2023, señalando entre otros, lo siguiente:

“(...)

En ese sentido, la Subgerencia de Desarrollo de Proyectos, en su calidad de Área Usuaría realiza el siguiente análisis y evaluación:

- LA ENTIDAD, gestionó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, la aprobación de la Certificación Ambiental a través de un Informe Técnico Sustentario (ITS), el cual fue aprobado con Resolución Directoral N° 0172-2022-MINEM/DGAAE y forma parte del Expediente Técnico de Obra.
- En el ITS se han definido acciones referidas a la gestión de relaciones sociales, cuyas actividades en su mayoría serán implementadas por LA ENTIDAD y otras que EL CONTRATISTA deberá implementar, sin embargo, deberá contar con el monitoreo de LA ENTIDAD.
- De lo indicado precedentemente, LA ENTIDAD será la encargada de administrar el riesgo de código N° 004, siendo que esta cuenta con mejor capacidad para realizar la acción.
- Se remitirá como parte del presente Informe, el Anexo N° 03 “Formato para asignar los riesgos” actualizado por EL CONSULTOR, considerando el riesgo de código N° 004 asignado a LA ENTIDAD.

(...)”

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el extremo 18 “Identificación y asignación de riesgos previsibles durante la construcción de los trabajos” del numeral 3.1 de la sección específica, y la “Cláusula décima tercera: Asignación de riesgos del contrato de obra” de las Bases Integradas conforme a lo señalado por la Entidad en su Informe N° 0022-2024-RD.
- **Se publicará** el Anexo N° 03 “Formato para asignar los riesgos”, remitido por la Entidad mediante el Informe N° 0022-2024-RD y en atención al Principio de Transparencia.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición precedente.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.

4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- 4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 14 de marzo de 2024.

Códigos: 6.5 / 6.1, 12.6, 15.2 (2), 22.1